



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Asuntos Generales

Febrero 2015

Convenio para la Administración del Predial

- En atención a la solicitud de diversas entidades, el 13 de agosto de 2014 se comunicó a las entidades que la información considerada para el cálculo del coeficiente establecido en la fracción III del artículo 2o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el 30% del excedente del FFM con respecto a 2013 sería tomada en consideración siempre y cuando fuera recibido en esta Unidad a más tardar el 15 de agosto de 2014, un comunicado en el que se detallara:
 - El estatus de la firma de los convenios a celebrarse, especificando el nombre de los municipios con los que se convendría la administración, y
 - El compromiso por parte de la Entidad de entregar los citados convenios firmados y publicados en el órgano de difusión oficial, a más tardar el 31 de octubre de 2014, en la inteligencia de que la información que se recibiera con posterioridad a esta fecha no sería tomada en consideración para el cálculo correspondiente al ejercicio 2015.

Convenio para la Administración del Predial

- Dentro del plazo indicado fueron recibidos Convenios de **425 municipios** correspondientes a **14 entidades federativas**, debidamente publicados en los respectivos periódicos oficiales.
- Del total de convenios recibidos, **423** reúnen los requisitos para que los municipios correspondientes sean considerados en la distribución de la porción del 30% del excedente del FFM con respecto a 2013.

1. Aguascalientes con 8 municipios	2. Campeche con 10 municipios	3. Chiapas con 84 municipios
4. Chihuahua con 52 municipios	5. Coahuila con 8 municipios	6. Durango con 38 municipios
7. Guerrero con 11 municipios	8. Hidalgo con 1 municipio	9. Jalisco con 57 municipios
10. México con 43 municipios	11. Michoacán con 5 municipios	12. Nayarit con 8 municipios
13. Sinaloa con 17 municipios	14. Yucatán con 81 municipios	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Reforma Constitucional en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Febrero 2015

Reforma Constitucional Disciplina Financiera: Estatus

- El día 5 de febrero, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de Reforma Constitucional en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que busca fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos, mediante el establecimiento de los criterios generales de responsabilidad hacendaria.
- El dictamen se turnó al Senado para su ratificación, donde se espera unanimidad en la aprobación de manera oportuna. Una vez aprobado el dictamen, deberá ser aprobado por la mitad más uno de los Congresos Locales.
- La expedición de la ley reglamentaria correspondiente, así como las modificaciones a realizar en la ley vigente, deberán publicarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Reforma Constitucional.
- La expedición de la Ley de Disciplina Financiera tendrá por objeto regular los principios que han sido aprobados recientemente en la Reforma Constitucional.

Proyecto Original	Dictamen Aprobado por Diputados
Permanece	
Deuda Estatal Garantizada	✓
Responsabilidad Hacendaria	✓
Deuda de Estados y Municipios para refinanciamiento o reestructura	✓
Prohibición de endeudamiento para gasto corriente	✓
Garantía de los Estados a Municipios	✓
Facultad del Congreso para establecer modalidades de afectación de Participaciones	✓
Se Adiciona	
	Sistema de alertas
	Registro Público Único
	Convenios de Estados y Municipios con la Federación
	Facultad del Congreso para analizar y emitir observaciones de las estrategias de ajuste de los Estados y Municipios
	Sanciones a servidores públicos
	Aprobación de montos máximos y mejores condiciones de endeudamiento por 2/3 del Congreso Local
	Pasivos a corto plazo
	Fiscalización por parte de la ASF de la deuda garantizada

Reforma Constitucional Disciplina Financiera: Transitorios

- La ley reglamentaria deberá ser publicada dentro de los siguientes 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.
- Dentro del plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria, las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación.
- Las Entidades Federativas y Municipios enviarán al Ejecutivo y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago, en un plazo máximo de 60 días naturales a la entrada en vigor del Decreto.
- Se deberán incluir en el registro público único datos del deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para el fortalecimiento de la transparencia.
- Asimismo, en tanto se implementa el registro único, se pondrá a disposición del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y municipios a más tardar en un plazo de 30 días naturales. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral, los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando, si fue utilizado para refinanciamiento o reestructura.
- La ley reglamentaria establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado.